

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. 8 DE 2014

18 DE SEPTIEMBRE DE 2014

"Por la cual se reglamentan los requisitos para el pago de garantías expedidas por el Fondo Agropecuario de Garantías – FAG en ciertos eventos, se determina un plazo especial para solicitar el pago de ciertas garantías y se adoptan otras determinaciones"

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 16 de 1990, el Decreto 1313 de 1990, y la Ley 1731 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 21 de 1985 dispuso la creación de un fondo con el fin de respaldar los créditos otorgados por el entonces Fondo Financiero Agropecuario a los usuarios que no puedan ofrecer las garantías exigidas normalmente por los intermediarios financieros.

Que la Ley 16 de 1990, modificada por la Ley 1731 de 2014, dispuso que el Fondo Agropecuario de Garantías creado por la Ley 21 de 1985, tendrá por objeto servir como fondo especializado para garantizar los créditos y operaciones financieras destinados a financiar proyectos del sector agropecuario, pesquero, de la acuicultura, forestal, y rural en general.

Que la Ley 16 de 1990, modificada por la Ley 1731 de 2014, dispuso en que en el caso de operaciones financieras de carácter no crediticio, sólo se podrá otorgar garantías a operaciones celebradas en bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que la Ley 16 de 1990, modificada por la Ley 1731 de 2014, dispone, como facultad indelegable de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, el señalar los documentos requeridos para el pago de la garantía del FAG.

Que la Ley 16 de 1990, modificada por la Ley 1731 de 2014, dispone que uno de los eventos en que puede haber lugar a la pérdida de validez de la garantía, a su no pago, o al reembolso al FAG del valor pagado al intermediario financiero, sería cuando para la obtención del crédito, la operación garantizada, la garantía del FAG, o su renovación o pago, se hubiere pretermitido el cumplimiento de uno cualquiera de los requisitos establecidos por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, por lo cual se hace necesario precisar cuáles son esos requisitos.

Handwritten signature

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 16 de 1990, el Decreto 1313 de 1990, y la Ley 1731 de 2014, corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, entre otros asuntos, determinar las condiciones económicas de los usuarios garantizados, la cuantía individual de los créditos u operaciones susceptibles de garantías, la cobertura y las comisiones de las garantías y la reglamentación operativa del Fondo

Que FINAGRO, como Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, presentó ante los miembros la Justificación Técnica y Jurídica de la presente Resolución, la cual fue discutida en la reunión llevada a cabo el 18 de septiembre de 2014.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º.- Establecer para los efectos del numeral 2 del parágrafo 2 del artículo 28 de la Ley 16 de 1990, modificada por el artículo 6 de la Ley 1731 de 2014, que los requisitos para la obtención del crédito, la operación garantizada, la garantía FAG, o su renovación o pago, son los actualmente establecidos en cualquiera de las resoluciones vigentes expedidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

Artículo 2º.- Establecer los documentos requeridos para el pago de la garantía FAG, de acuerdo con el numeral 3 del parágrafo 2 del artículo 28 de la Ley 16 de 1990, modificado por el artículo 6 de la Ley 1731 de 2014, así:

1. En los procesos de Reorganización Empresarial Ley 1116 de 2006, el pago de las cuotas vencidas de la garantía se hará contra la acreditación de la admisión del deudor al proceso de Reorganización. Para el efecto el intermediario deberá presentar los siguientes documentos:

- 1.1. Copia de la providencia que decreta el inicio del proceso de Reorganización.
- 1.2. Copia del certificado de la Cámara de Comercio en donde conste la inscripción del auto de apertura del concurso expedido por la autoridad respectiva, en el registro mercantil del domicilio principal y sus sucursales.
- 1.3. Formulario FAG solicitud pago de garantías.
- 1.4. Liquidación del crédito.
- 1.5. Copia del título valor.
- 1.6. Certificación de afectación expedida por la autoridad competente en la forma prevista en las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, cuando la vigencia de la garantía se haya ampliado con ocasión a la Emergencia Invernal 2010-2011.
- 1.7. Tratándose de población calificada como víctima del conflicto armado interno, el reporte de la consulta realizada en la base de datos correspondiente que lo acredite como tal.



2. En los procesos de Convalidación de los Acuerdo Extrajudiciales de Reorganización Empresarial Ley 1116 de 2006, el pago de las cuotas vencidas de la garantía se hará contra la acreditación del auto de apertura del proceso Validación Judicial del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización. Para el efecto el intermediario deberá presentar los siguientes documentos:

- 2.1. El auto de apertura del proceso Validación Judicial del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización
- 2.2. Los relacionados en los numerales 1.2 a 1.7 del numeral 1 del artículo 2 de la presente Resolución.
- 2.3. El acuerdo extrajudicial
- 2.4. Copia de la comunicación mediante la cual el intermediario financiero solicitó oportunamente la posición de FINAGRO frente al acuerdo

3. En los procesos de Liquidación Judicial Ley 1116 de 2006, el pago de la garantía se hará contra la acreditación de la Providencia de apertura del respectivo trámite. Para el efecto el intermediario deberá presentar los siguientes documentos:

- 3.1. Copia de la Providencia que ordene la apertura al respectivo trámite.
- 3.2. Los relacionados en los numerales 1.2 a 1.7 del numeral 1 del artículo 2 de la presente Resolución.

4. En los procesos de Liquidación, Acuerdo de adjudicación de bienes Ley 1116 de 2006, el pago de la garantía se hará contra la acreditación de la Providencia que ordena la celebración del acuerdo. Para el efecto el intermediario deberá presentar los siguientes documentos:

- 4.1. Copia del auto que ordena la celebración del acuerdo.
- 4.2. Los relacionados en los numerales 1.2 a 1.7 del numeral 1 del artículo 2 de la presente Resolución.
- 4.3. El decreto de calificación y graduación de créditos.

5. En los procesos de Negociación de deudas de personas naturales no comerciantes, el pago de la garantía se hará contra la acreditación de la Providencia o certificación de la aceptación al trámite de negociación de deudas. Para el efecto el intermediario deberá presentar los siguientes documentos:

- 5.1. Providencia o certificación en que conste la aceptación al trámite de negociación de deudas.
- 5.2. Los relacionados en los numerales 1.3 a 1.7 del numeral 1 del artículo 2 de la presente Resolución.
- 5.3. La relación completa y actualizada de los acreedores presentada en el proceso de negociación de deudas.
- 5.4. La propuesta de negociación presentada por el deudor y relación de bienes. En ningún caso el Acuerdo de pagos implicará novación de obligaciones.

6. En los procesos de Convalidación de Acuerdo de personas naturales no comerciantes, el pago de la garantía se hará contra la acreditación de la providencia o certificación de la aceptación al trámite de la Convalidación del Acuerdo de Negociación de deudas. Para el efecto el intermediario deberá presentar los siguientes documentos:

- 6.1. Certificación o providencia en que conste la aceptación al trámite de convalidación del Acuerdo en Negociación de deudas.
- 6.2. Los relacionados en los numerales 1.3 a 1.7 del numeral 1 del artículo 2 de la presente Resolución
- 6.3. Relación completa y actualizada de los acreedores presentada para la convalidación.
- 6.4. Copia del Acuerdo
- 6.5. Copia de la comunicación mediante la cual el intermediario financiero solicitó oportunamente la posición de FINAGRO frente al acuerdo

7. En los procesos de Liquidación Patrimonial del deudor persona natural no comerciante, el pago de la garantía se hará contra la acreditación de la Providencia de apertura respectivo trámite. Para el efecto el intermediario deberá presentar los siguientes documentos:

- 7.1. Providencia de apertura emitido por la autoridad competente que ordene la apertura al respectivo trámite.
- 7.2. Los relacionados en los numerales 1.3 a 1.7 del numeral 1 del artículo 2 de la presente Resolución
- 7.3. Aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convocan los acreedores del deudor para hacerse parte en el proceso.

Parágrafo.- En los casos de acuerdos de reorganización, convalidación de acuerdos extrajudiciales de reorganización o de personas no comerciantes, y acuerdos de negociación de deudas de personas naturales no comerciantes, el valor a pagar por parte del FAG corresponderá al valor garantizado de capital de las cuotas del crédito que de conformidad con el plan de pagos del crédito, sin aplicación de cláusula aceleratoria, se hubieran encontrado vencidas al momento de la fecha de la solicitud del proceso, una vez aprobado el auto de admisión. En los casos de liquidación y adjudicación de bienes, el valor a pagar corresponderá al valor garantizado del total del capital.

Artículo 3º.- Para el caso de pago de garantías FAG en operaciones de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, se requerirá:

- Solicitud de pago de la garantía, y
- Copia de la declaratoria de incumplimiento de la operación emitida por la Bolsa.



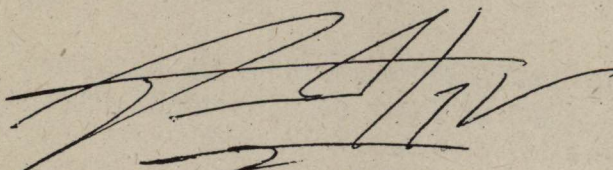
Artículo 4°.- Plazo especial para la presentación de documentos para la solicitud de pago de las garantías de créditos ofrecidos en venta al FONSA. Los intermediarios financieros que antes de finalizar el año 2014 hayan suscrito un contrato de compraventa de cartera con FINAGRO como administrador de los recursos del Fondo de Solidaridad Agropecuario - FONSA, tendrán un plazo de cuatrocientos cincuenta días (450) días calendario a partir de la fecha de terminación del proceso de formalización de compras de cartera fijada por FINAGRO, para presentar los documentos requeridos para solicitar el pago de la garantía, independientemente de la fecha de entrada en mora, exclusivamente para aquellos créditos con garantía del FAG que hubieran ofrecido en venta al FONSA en virtud de los citados contratos de compraventa de cartera, que por cualquier razón no hayan sido objeto de compra por el FONSA.

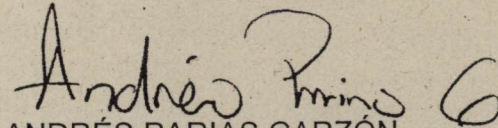
Artículo 5°.- Disposiciones especiales sobre la Comisión de Garantía.- Serán disposiciones especiales:

- 5.1. En el caso de créditos cuyo plazo sea inferior a un (1) año, el valor a pagar por la garantía será el equivalente a la comisión de un (1) año.
- 5.2. En el caso de créditos cuyo plazo supere los doce (12) meses y no exceda de veinticuatro (24) meses, se podrá establecer por parte de FINAGRO una comisión única, con pago único anticipado.
- 5.3. En el caso de créditos con plazo superior a veinticuatro (24) meses, pero cuyo plazo total no corresponda exactamente a anualidades, la comisión por las fracciones de año se cobrará de manera proporcional.
- 5.4. Para créditos cuyo plazo no exceda de veinticuatro (24) meses, se podrá establecer por parte de FINAGRO una comisión única.

Artículo 6°.- Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y sus efectos aplicarán para las garantías expedidas a partir de la reglamentación de FINAGRO en su Manual de Servicios. Para aquellas garantías expedidas con anterioridad a la reglamentación expedida por FINAGRO para implementar esta Resolución, continuará rigiendo la normatividad vigente al momento de su expedición. El artículo 4° de la presente resolución regirá desde su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2014.


AURELIO IRAGORRI VALENCIA
Presidente


ANDRÉS PARIAS GARZÓN
Secretario